



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3337/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3337/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el análisis
técnico sobre los Sistemas catastrales y
fiscales.

Por la clasificación de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por desistimiento.

Palabras clave:

Improcedente, Desistimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Causales de Improcedencia	10
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3337/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3337/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por desistimiento con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de octubre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825003534, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Respetuosamente se adjunta solicitud de información pública para la atención del Catastro de la CDMX.” (Sic)

El archivo adjunto contiene escrito por medio del cual se requiere la siguiente información:

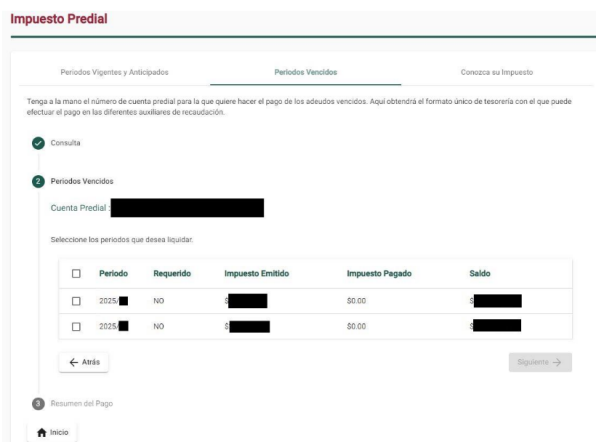
“Con relación al documento identificado con el folio de registro SCPT/DRPC/AO/207/2025, radicado en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Ciudad de México, refiere

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

entre otras cosas que “Esta autoridad procedió a realizar el análisis técnico sobre los Sistemas catastrales y fiscales”, esto con relación al avance de obra (correcto pago del impuesto predial con forme al artículo 132 del Código Fiscal).

Ese folio de registro da a entender que fueron calculadas las diferencias, es decir, que ya fueron aplicadas al SIGAPRED, por lo tanto, requiero la siguiente información pública que obra en sus archivos la cual no hace identificable a ninguna persona ni en sus bienes:

- 1.- Documento en que se acredite que, fueron aplicados los valores en el SIGAPRED;
- 2.- Indique el año o años y bimestres correspondientes en los que se aplicaron los valores en el SIGAPRED;
- 3.- Cuántos de estos bimestres tienen saldo a favor resultado de la aplicación de los valores en el SIGAPRED.
- 4.- Fundamente y motive si los bimestres que se muestran en la siguiente imagen por concepto de periodos vencidos en OVICA corresponden al resultado del cálculo por avance de obra (las diferencias surgidas luego de aplicar los valores en el SIGAPRED)



5.- En caso de que, los bimestres antes señalados (consultados en OVICA) formen parte del cálculo de diferencias por avance de obra, relacionado con el folio de registro SCPT/DRPC/AO/207/2025, señale donde solicito la línea de captura para el pago correspondiente o si es posible sacar el formato de pago desde OVICA, adicional solicito:

- a) Una vez pagadas las diferencias, requiero el nombre del servidor público, cargo y nombre del jefe inmediato, a quien le tengo que entregar el pago para que se continúe con mi trámite de empadronamiento.
- b) Una vez entregado el pago, nombre del documento que voy a recibir en el que se compruebe la individualización de las cuentas solicitas con base en la documentación que obra en sus archivos; señale en cuanto tiempo se recibe esa respuesta de conclusión de la

individualización

c) *En caso de existir algún impedimento para continuar con el trámite requiero fundado y motivado la razón por la cual no puedo darle continuidad, señalando el nombre del servidor público responsable del análisis de mi expediente, nombre de todos los servidores públicos involucrados en la revisión de mi expediente y principalmente nombre del servidor público que realizó el cálculo de las matrices de puntos.*

d) *En caso de que, la cuenta presente bloqueos, o periodos inhabilitados o como le llamen, señale los bimestres, el motivo (fundado y motivado) y concretamente el nombre del servidor público, cargo, área de adscripción, número de empleado, teléfono institucional y correo electrónico institucional y jefe inmediato.*

De todo lo anterior requerido, no se está pidiendo que elaboren documentos o que necesariamente entreguen documentos para la atención de la solicitud, por el contrario, bastara una respuesta fundada y motivada para dar atención a los puntos en los que no sea necesario entregar un documento ya que es información que no necesariamente obra en documentos peros si en sus archivos ya sea físicos o digitales; ni mucho menos lo solicitado versa sobre interés particular, de hecho deberán atender la presente solicitud de acuerdo al principio de máxima publicidad.” (Sic)

2. El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Datos Técnicos Catastrales:

“...

En virtud de lo anterior, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- *En respuesta al **primer, segundo y tercer punto** de su solicitud, anexo la consulta de datos fiscales del Calculo por Avance de Obra registrado bajo el número de folio mencionado en su petición, mismo que es obtenido del Sistema Integral de Actualización y Gestión de Predial (SIGAPred), en virtud de lo anterior me permito informar que, la información pública solicitada cuenta con datos personales clasificados como confidenciales de conformidad con la **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, por el Comité de Transparencia, mediante la cual se CONFIRMÓ la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por tiempo definido, correspondiente a: **Cuenta Catastral, Ubicación del Predio (domicilio particular), Valor Comercial (valor catastral), Firma del responsable; Nombre (contribuyente o representante legal), Año de construcción (edad), Impuesto (emitido y pagado) y Clase**, toda vez que la información encuadra en el **SECRETO FISCAL por ser proporcionada por los contribuyentes**, misma que es tutelada por la Ley de Transparencia, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y rendición de*

Cuentas de la Ciudad de México y 102 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por considerarlo secreto fiscal.

Lo anterior, en virtud de la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha de que el 15 de agosto de 2016, en la cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, emitido por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Criterio del cual se advierte que no habrá necesidad de volver a clasificar un dato personal cuando ya se haya clasificado como confidencial previamente por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

*En virtud de lo anterior, se adjunta al presente la consulta de información pública a la que hace referencia en su solicitud a efecto de que, **pueda observar de manera clara los valores, así mismo se pueden advertir los ejercicios fiscales y los periodos en los cuales fue aplicado dicho cálculo, finalmente también se aprecia que ningún bimestre resultó con saldo a favor.***

SEGUNDO.- En atención al **cuarto y quinto punto** de su petición informo que, esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda con los datos que se pueden advertir dentro de la imagen insertada en su solicitud, de lo cual se obtuvo la información contenida en el anexo que se menciona en el punto anterior, por otra parte hago de su conocimiento que, las líneas de pago por concepto de diferencias fiscales por Cálculo de Avance de Obra pueden ser obtenidas desde el portal electrónico de la Oficina Virtual de Catastro (OVICA).

TERCERO.- Respecto al inciso **“a)”** de su solicitud hago de su conocimiento que, una vez efectuado el pago correspondiente a las diferencias fiscales resultantes del Cálculo por Avance de Obra, el contribuyente deberá acudir nuevamente el Módulo de Empadronamiento de Condominios y Cálculo por Avance de Obra, mismo que esta a cargo de la Jefatura Departamental de Datos Técnicos Catastrales a cargo de la C. Marena Sofía García Gómez, y que depende de la Dirección de Regulación de Padrón Catastral a cargo del C. Ángel Enrique Mercado Ponce, sin embargo no omitió mencionar que el inmueble asociado con el folio citado en su escrito, actualmente se encuentra empadronado.

CUARTO.- Referente al inciso **“b)”** de su escrito informo que, una vez concluido el trámite de la Individualización de cuentas mediante el trámite catastral de Empadronamiento de Condominios, se hace entrega de un oficio de respuesta en el cual se informa de la asignación de cuentas prediales a las unidades privativas que integran el condominio en cuestión, así mismo hago de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54, del Código Fiscal aplicable y vigente para la ciudad de México, esta Autoridad cuenta con un plazo de hasta cuatro meses para dar atención y respuesta a las peticiones formuladas.

QUINTO.- Finalmente y en atención a los incisos **“c) y d)”**, esta Unidad Administrativa informa que, para el caso particular no se observó impedimento para realizar los trámites requeridos, así mismo se hace de su conocimiento que, no se advierte registro de **‘bloqueos o periodos**

*inhabilitados', respecto del inmueble asociado con el folio **SCPT/DRPC/AO/207/2025**. Por otra parte, respecto de informar sobre el nombre del servidor público responsable del análisis de mi expediente, nombre de todos los servidores públicos involucrados en la revisión de dicho expediente y principalmente nombre del servidor público que realizó el cálculo de las matrices de puntos, hago de su conocimiento que, dicho análisis fue llevado a cabo por la Jefatura Departamental de Datos Técnicos Catastrales a cargo de la C. Marena Sofia García Gómez, y que depende de la Dirección de Regulación de Padrón Catastral a cargo del C. Ángel Enrique Mercado Ponce.*

*No obstante, en caso de requerir mayor información **se le invita a acudir al Módulo de Cálculo por Avance de Obra y Empadronamiento de Condominios a las oficinas ubicadas en Calle Dr. Lavista, Número 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas, para ser atendido**, se le hace hincapié que será indispensable que al momento de presentarse, deberá acreditar la personalidad así como el interés jurídico sobre el inmueble en el cual recaiga la cuenta predial que corresponde y de esa forma pueda recibir la atención correspondiente sobre el asunto en particular*
” (Sic)

A la respuesta se adjuntó versión pública de la consulta de datos fiscales respecto al cálculo por avance de obra registrado bajo el número de folio mencionado en la solicitud.

3. El veinte de octubre de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Se interpone recurso de revisión ya que no me fue indicado el año y bimestres solicitados en el punto 2 de la solicitud. Estos datos no se encuentran clasificados como datos personales ya que no entregaron el acta del comité de transparencia que así lo respalde. De igual forma interpongo recurso de revisión ya que el punto 3. tampoco fue atendido y tampoco corresponde a un dato personal por no haberme demostrado con el acta de su comité de transparencia correspondiente.” (Sic)

4. El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia una comunicación remitida por la parte recurrente, por medio de la cual, manifestó lo siguiente:

“A QUIEN CORRESPONDA:

RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTEDES A EFECTO DE DESISTIRME TAMBIÉN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EL NÚMERO INFOCDMX/RR.IP.3337/2025 ESTO POR ASÍ CONVENIR MIS INTERESES Y EN MI PERJUICIO.

POR LO TANTO QUEDE CONSTANCIA DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO DE MI DESISTIMIENTO DE TODA ACCIÓN SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3337/2025.

ADJUNTO CORREO ELECTRONICO EXTRAIDO DE LA PAGINA OFICIAL <https://portal.infocdmx.org.mx/> Y VIA TELEFONICA ME FUE SUGERIDO ENVIAR CORREO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA SU CONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO.

AGRADECERÉ LA RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DESISTIMIENTO.

CABE RESALTAR QUE DEL MISMO MODO Y DE MANERA VOLUNTARIA REFUERZO CON LA CAPTURA DE PANTALLA MI DESISTIMIENTO DE MANERA PACIFICA Y RESPETUOSA ANTE EL CATASTRO DE LA CDMX DEL RECURSO INFOCDMX/RR.IP.3338/2025.

SINTESIS:

DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS DE MANERA PACIFICA Y VOLUNTARIA: INFOCDMX/RR.IP.3337/2025 Y INFOCDMX/RR.IP.3338/2025.

QUE DE USTED” (Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249 fracción I de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. *El recurrente se desista expresamente;*

...”

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Los artículos en cita disponen, que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando la parte recurrente se desista expresamente para continuar con la interposición del medio de impugnación.

En efecto, en el asunto que se resuelve, la parte recurrente mediante el correo electrónico de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, de forma expresa manifestó ante este Instituto su intención de desistirse del recurso de revisión que nos ocupa identificado con la clave INFOCDMX/RR.IP.3337/2025, ello por así convenir a sus intereses y en su “perjuicio”.

En consecuencia, esta autoridad resolutora estima **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud del desistimiento expreso externado por la parte recurrente**, de conformidad y con fundamento en lo establecido en los artículos 248 fracción III y 249 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I, 248, fracción III y 249 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución,

podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.